



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 401-2023-MDP

Pacasmayo, 19 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTOS:

El **INFORME N°171-2023-OAF-MDP/ESLJ**, de fecha 01 de diciembre de 2023, emitido por la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas –MDP e **INFORME N°760-2023-MDP/URH** emitido por el jefe de Unidad de Recursos Humanos del 30 de noviembre del 2023 referente a la **APROBACIÓN DE ROL DE VACACIONES**, y el **INFORME LEGAL N°426-2023-OAJ-MDP**, emitido por el jefe de Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 19 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, como órgano de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° numeral 6) de la precitada ley, son atribuciones del alcalde; dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas.

El artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, señala que el trabajador público tiene derecho a "gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación salvo acumulación convencional hasta por dos periodos"; derecho que resulta extensivo a los servidores empleados contratados y funcionarios públicos.

El artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que: "Las vacaciones anuales remuneradas establecida en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

El artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que: Artículo 103°.- Las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.

El artículo 6° del Decreto Supremo N°013-2019-PCM, señala que: "Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación de rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores".

El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que esta efectúe el control respectivo".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Sobre el régimen laboral de la actividad privada, aplicable a los obreros municipales, el **Decreto Legislativo N°713**, señala en su artículo 10°: "El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios".

Dicho derecho está condicionado, además al cumplimiento del record que se señala a continuación:

- Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria es de seis días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos sesenta días en dicho periodo.
- Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho periodo.
- En los casos en que el plan de trabajo desarrolle en solo cuatro o tres días a la semana o sufra paralizaciones temporales autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajadores tendrán derecho al goce vacacional, siempre que sus faltas injustificadas no excedan de diez en dicho periodo. Se consideran faltas injustificadas las ausencias no computables para el record conforme al artículo 13 de esta Ley".
- (...)"

Asimismo, la **Ley 29849**, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del **Decreto Legislativo 1057** y otorga derechos laborales, en su artículo 6° establece los derechos que otorga el Contrato Administrativo de Servicios, siendo uno de estos: "f) vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales"; disposición que modificó el Decreto Legislativo N°1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

El **Decreto Legislativo N°1405**, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público señala que: El derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendarios por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad, y a falta de acuerdo, decide la entidad.

Para el caso de los servidores civiles adscrito al **Régimen de la Ley del Servicio Civil – Ley N°30057**, la aprobación del rol vacacional se regula por lo previsto en el **artículo 141° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil**, aprobado por **Decreto Supremo N°040-2014-PCM**.

El Jefe de Unidad de Recursos Humanos, mediante **INFORME N°760-2023-MDP/URH**, de fecha 30 de noviembre del 2023, deriva la proyección del rol de vacaciones del personal administrativo y personal obrero de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo correspondiente al periodo 2023-2024 a la Jefa de Oficina de Administración y Finanzas, a fin de que sea remitido a la Gerencia Municipal para su posterior aprobación mediante el correspondiente acto administrativo.

La jefa de la Oficina de Administración y Finanzas – MDP, mediante **INFORME N°171-2023-OAF-MDP/ESLJ**, de fecha 01 de diciembre del 2023, solicita se apruebe la proyección del rol de vacaciones del personal administrativo y personal obrero de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo correspondiente al periodo 2023-2024, previo al informe legal.

Sin embargo, el mismo **artículo 226 del TUO de la LPAG** permite a la autoridad administrativa, competente para resolver el recurso, suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido coligiéndose la **EFICACIA DIFERIDA** la cual se da en el caso de un acto administrativo que, a pesar de haberse emitido o incluso notificado, no genera efectos inmediatos, dado que estos se hallan sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones.

Mediante **INFORME LEGAL N°426-2023-OAJ/MDP** de fecha 19 de diciembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que estando conforme a los **INFORME N°760-2023-MDP/URH** del Jefe de Unidad de Recursos Humanos e **INFORME N°171-2023-OAF-MDP/ESLJ**, de la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas – MDP, y a lo señalado en el **art 103 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa corresponde emitir la Resolución de Alcaldía que aprueba el **ROL DE VACACIONES 2024** del personal comprendido bajo la **Ley N°30057**, **Decreto Legislativo N°276**, **Decreto Legislativo N° 728 Y Decreto Legislativo N°1057**, de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR con eficacia diferida al 01 de enero de 2024, el Rol de Vacaciones- Periodo 2024, para el personal comprendido bajo la Ley N°30057, Decreto Legislativo N°276, Decreto Legislativo N°728, Decreto Legislativo N° 1057, de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo; conforme a la PROGRAMACION DE VACACIONES AÑO 2024 contenido en el INFORME N°760-2023-MDP/URH emitido por el jefe de Unidad de Recursos Humanos, mismo que se encuentra como anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas, realizar todas las acciones necesarias conforme a sus atribuciones y competencias para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO
Ing. Ricardo O. Guanilo Ayala
ALCALDE

